

RESOLUCIÓN No. **0000376** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00511 del 24 de julio de 2018 se autorizó un aprovechamiento forestal único a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para intervenir 5,3 hectáreas y realizar actividades de tala de 203 individuos arbóreos con un volumen total de 52,52 m³ para el desarrollo de las obras de intervención entre los PK 83+452 al PK 84+159, PK 95+223 al PK 96+400 y PK 97+788 al PK 98+450 del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena – Baranoa localizados en jurisdicción de los municipios de Baranoa y Usiacurí. De igual modo se aprobó la medida de compensación consistente en realizar siembra de 609 individuos arbóreos de especies nativas en un área de 5,3 hectáreas al interior del área protegida Los Rosales declarada mediante Acuerdo N° 0015 de 2011 por la C.R.A., localizada en la vereda San Juan de Tocagua del municipio de Luruaco.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 10455 del 07 de noviembre de 2018, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., solicitó la ampliación del plazo para la reposición de los individuos arbóreos de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 511 de 2018. En atención a la solicitud, mediante Auto No. 0045 del 22 de enero de 2019, esta Corporación concedió un término adicional de seis meses para presentar ante esta autoridad el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución N° 511 de 2018.

Que mediante documentación recibida con el radicado No. 005112 del 22 de julio de 2020, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en el marco de las obligaciones establecidas en el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución N° 511 de 2018, remite a esta Corporación informe final de las actividades de aprovechamiento forestal para dar cumplimiento a las mismas.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer evaluación de la documentación presentada y seguimiento del proyecto bajo su jurisdicción que está llevando a cabo la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT: 900.531.210-3, ubicada en los Municipios de Baranoa y Usiacurí – Atlántico, emitió el **Informe Técnico No. 00242 del 21 de agosto de 2020**, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: las obras de intervención en los sectores PK 83+452 al PK 84+159, PK 95+223 al PK 96+400 y PK 97+788 al PK 98+450 se desarrollan en el marco del contrato N°8000003736 construcción, reposición y puesta en marcha de tubería y obras complementarias del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena – Baranoa por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. en jurisdicción de los municipios de Baranoa y Usiacurí.

En marco al proyecto, la C.R.A. mediante Resolución N° 511 de 2018 autorizó un aprovechamiento forestal único a la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., consistente en la intervención de 5,3 hectáreas y la tala de 203 individuos arbóreos con un volumen total de 52,52 m³, estableciendo obligaciones ambientales y aprobó la medida de compensación consistente realizar la

RESOLUCIÓN No.

0000376

2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

siembra de 609 individuos arbóreos de especies nativas en un área de 5,3 hectáreas al interior del parque natural regional Los Rosales, localizado en la vereda San Juan de Tocagua del municipio de Luruaco, área protegida declarada mediante Acuerdo N° 0015 de 2011 por la C.R.A.

Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 511 de 2018, se evidencia lo siguiente:

Tabla 1. Estado de cumplimiento requerimientos establecidos en la Resolución N° 511 de 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 511 del 24 de Julio de 2018	Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, tales como trozas, ramas y hojas podrán ser utilizados exclusivamente en los frentes de las obras. En caso de requerir la movilización de la madera deberá obtenerse el correspondiente salvoconducto ante la C.R.A.		X	<p>Mediante documento radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. presentó informe, donde indica que la madera resultante de las actividades de tala realizadas sobre 72 árboles, se utilizó para la elaboración de cercos y obras en el proyecto, y que los demás productos obtenidos, tales como, hojas y ramas fueron picados e incorporados como abono en el suelo.</p> <p>En el documento se indica que no se requirió la movilización de la madera.</p> <p>Para mostrar el cumplimiento de la obligación la empresa presentó registros fotográficos.</p> <p>OBSERVACIÓN: cumplimiento parcial, toda vez que, la empresa solo reporta el manejo de madera para 56 individuos arbóreos, autorizados mediante Resolución N° 511 de 2018. Los 16 individuos arbóreos restantes fueron talados por la empresa en el marco de la Autorización de Poda y/o Tala de Árboles Aislados N° 000070 del 04 de mayo de 2018.</p>

RESOLUCIÓN No. **0000376** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

	<p>Se deberá implementar las medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies de fauna existentes en el área del proyecto.</p>	<p>X</p>	<p>Mediante documento radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. presentó informe donde indica que realizó actividades de ahuyentamiento de fauna implementando dispositivos sonoros e indica que en las áreas del proyecto no se encontraron especies faunísticas.</p>
	<p>La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento forestal y de fauna, el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.</p>	<p>X</p>	<p>Mediante documento radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. presentó informe por medio del cual indica que para las actividades de aprovechamiento forestal y ahuyentamiento de fauna, contrató el personal de acuerdo a su perfil y experiencia en el desarrollo de las actividades y fueron dotados de todos los elementos de protección personal necesarios para la realización de estas actividades.</p> <p>En el informe se presentaron registros fotográficos de la implementación de los elementos de protección personal y herramientas para realizar las actividades de tala por parte del personal contratado.</p>
	<p>Se prohíbe desarrollar cualquier actividad de cacería o comercialización de insumos asociados y/o derivados de la fauna.</p>	<p>X</p>	<p>Mediante documento radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. presentó informe en el cual se menciona que se desarrollaron charlas ambientales en los frentes de trabajo, relacionados con la prohibición de la cacería o comercialización de productos derivados de la fauna.</p> <p>En el informe se presentaron registros fotográficos donde se evidencia reuniones con el personal.</p>

RESOLUCIÓN No. **0000376** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

	<p>Realizar reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas si llegaran a encontrarse.</p>	X	<p>Mediante documento radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. presentó informe en el cual se indica que no se realizaron actividades de captura ni manejo de fauna, toda vez que, en el área no se encontraron especies faunísticas.</p>
	<p>Se deberán considerar las acciones u obras necesaria para prevenir las amenazas a la cual se encuentra expuesta el predio según el mapa de susceptibilidad de amenazas por fenómenos naturales elaborado por la C.R.A.</p>	X	<p>Mediante documento radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. presentó informe en el cual se indica que esta obligación se dará cumplimiento en marco de las acciones a desarrollarse en el plan de compensación que será ejecutado por la empresa.</p> <p>Esta Corporación debe indicar que, las acciones que debe considerar realizar la empresa son para prevenir las amenazas altas por inundación que se presentan en el área del predio de acuerdo a lo establecido en el mapa de susceptibilidad de amenazas por fenómenos naturales elaborado por la C.R.A.</p>
	<p>La sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. deberá presentar dentro de 90 días siguientes a la notificación del presente permiso de aprovechamiento forestal, la concertación con la C.R.A para realizar la compensación dentro del parque natural regional Los Rosales y el compromiso o contrato con el propietario del predio (5,3 ha) para permitir la siembra y su posterior permanencia, igualmente se debe presentar en el mismo término de los 90 días, cronograma de actividades y presupuesto actualizado, incluyendo el mantenimiento durante tres (03) años.</p>	N/A	<p>N/A</p> <p>En el expediente se observan comunicaciones donde la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S solicita a la C.R.A. prorrogas para dar cumplimiento a la obligación de medida de compensación aprobada mediante Resolución N° 511 de 2018.</p>

RESOLUCIÓN No. **0000376** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procederá a realizar la evaluación técnica del documento denominado informe final del aprovechamiento forestal único, presentado por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. mediante radicado con N° 0005112 de 22 de julio de 2020, el cual fue remitido a esta Corporación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal único autorizado mediante Resolución N° 000511 de 2018. De ello se resalta los siguientes aspectos:

Inicialmente en el informe se describe los antecedentes del proyecto denominado obras de intervención entre los sectores PK 83+452 al PK 84+159, PK 95+223 al PK 96+400 y PK 97+788 al PK 98+450 del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena – Baranoa y se establece como objetivo, el siguiente:

Presentar las actividades desarrolladas en cuanto al aprovechamiento forestal único autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique mediante Resolución N° 0000511 del 24 Julio de 2018.

Posteriormente, en el informe se indica la cantidad de individuos arbóreos talados por la empresa en cada sector, como se presenta en la Tabla 4. Cabe señalar que en el informe se menciona los sectores 1 y 7 (las cuales son las áreas autorizadas a intervenir mediante la Resolución N° 511 de 2018) como sectores 3 y 6.

Tabla 2. Individuos arbóreos talados en cada sector.

Puntos	PK inicio	PK fin	No. árboles talados
Sector 3	PK 83+452	PK 84+159	14
Sector 5	PK 95+223	PK 96+400	22
Sector 6	PK 97+788	PK 98+450	36
Total			72

Asimismo, se presenta el inventario forestal de los 72 individuos arbóreos talados por la empresa en los sectores, los cuales se relacionan en la Tabla 5.

Cabe mencionar que, en el informe se indica que de los 22 individuos arbóreos talados en el sector 5, 16 árboles fueron talados por la empresa en marco a la Autorización de Poda y/o Tala de árboles aislados N° 000070 del 04 de mayo de 2018, los cuales se encuentran resaltados en el inventario.

Tabla 3. Individuos arbóreos talados por la empresa.

Sector	Código	Nombre común	Nombre científico	Este	Norte	Volumen Total (m ³)
3	A01	Campano	<i>Samanea saman</i>	902831,1323	1677073,022	3,68483089
	A02	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	902834,1802	1677076,086	0,03753069
	A03	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	902831,1323	1677073,022	0,02652076
	A04	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	902837,228	1677079,151	0,03710594
	A18	Campano	<i>Samanea saman</i>	902855,4972	1677091,39	4,17112831
	A19	Uvita	<i>Cordia alba</i>	902855,4972	1677091,39	0,06694806
	A20	Carnefresca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	902852,4671	1677094,471	0,06687286

RESOLUCIÓN No. **0000376**

2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

	A22	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	902849,4281	1677094,48	1,36691351
	A24	Campano	<i>Samanea saman</i>	902858,5627	1677100,6	0,69074286
	A25	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	902858,5716	1677103,673	0,41367588
	A26	Campano	<i>Samanea saman</i>	902861,6106	1677103,664	1,12800946
	A31	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	902861,6194	1677106,737	0,05618323
	A32	Cocuelo	<i>Lecythis minor</i>	902864,6672	1677109,801	0,06624549
	A34	Campano	<i>Samanea saman</i>	902892,0887	1677134,306	2,24314011
5	B66	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.</i>	910471,034	1686169,146	0,42212064
	B70	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	910480,182	1686181,418	0,0231257
	B71	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	910483,236	1686187,555	1,68505117
	B72	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	910486,282	1686190,62	1,41210073
	B74	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	910489,337	1686196,758	1,80341139
	B76	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	910498,484	1686209,025	0,83850374
	B77	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	910504,577	1686215,154	2,69679488
	B83	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	910528,947	1686239,672	0,07239314
	B92	Uvita	<i>Cordia alba</i>	910532,002	1686245,81	0,02729504
	B93	Swinglia	<i>Swinglea glutinosa</i>	910538,163	1686243,212	0,05640047
	B94	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	910544,162	1686248,85	0,33422502
	B95	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	910546,773	1686250,185	0,07531204
	B96	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	910544,162	1686248,85	1,45305165
	B97	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	910538,494	1686240,369	0,08121668
	B99	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	910547,209	1686251,915	0,33890417
	B100	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	910547,209	1686251,915	0,04527705
	B102	Uvita	<i>Cordia alba</i>	910541,165	1686264,223	0,05338131
	B104	Uvita	<i>Cordia alba</i>	910541,174	1686267,296	0,02983585
	B106	Uvita	<i>Cordia alba</i>	910541,157	1686261,15	0,04826209
B107	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	910550,263	1686258,053	0,10669298	
B108	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	910553,301	1686258,045	0,84465348	
B109	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	910553,334	1686270,336	2,4147758	
6	C01	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911677,941	1687613,28	0,03316348
	C02	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	911680,996	1687619,41	0,10481297
	C03	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	911680,996	1687619,41	0,07540952
	C04	Uvita	<i>Cordia alba</i>	911687,08	1687622,47	0,14339089
	C05	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911674,96	1687634,79	0,18055671
	C06	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911678,673	1687636,28	0,04081654
	C07	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	911687,104	1687631,69	0,08284324
	C08	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	911687,096	1687628,62	0,02281643
	C09	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911690,134	1687628,61	0,05083563
	C10	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	911696,226	1687634,74	0,08024743
	C11	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	911696,226	1687634,74	0,06417121

RESOLUCIÓN No. **0000376**

2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

C12	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>	911699,264	1687634,73	0,031257
C13	Uvita	<i>Cordia alba</i>	911699,28	1687640,88	0,04213742
C14	Palo Debaranoa	<i>Albizia julibrissin</i>	911693,245	1687656,26	0,06687286
C15	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	911702,367	1687659,31	0,04331556
C16	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>	911708,427	1687653,14	0,05030783
C17	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	911705,429	1687668,52	0,10858971
C18	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	911714,551	1687671,56	0,0250056
C19	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911723,665	1687671,54	0,24028412
C20	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911723,665	1687671,54	0,0603694
C21	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	911723,657	1687668,47	0,06878351
C22	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	911723,657	1687668,47	0,08239761
C23	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	911726,727	1687680,75	0,13689857
C24	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	911729,757	1687677,67	0,02729783
C25	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911726,719	1687677,68	0,07332062
C26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911726,711	1687674,61	0,07058833
C27	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911729,749	1687674,6	0,06551507
C28	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911738,879	1687680,72	0,04575541
C29	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911738,879	1687680,72	0,02887704
C30	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911737,35	1687679,04	0,03646604
C31	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911735,833	1687677,65	0,02426474
C32	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911735,841	1687680,73	0,03039986
C33	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911739,866	1687682,36	0,14037451
C34	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911734,828	1687675,83	0,08523574
C35	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	911738,879	1687680,72	0,08088246
C36	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	911765,296	1687712,75	0,04236302
Volumen total de madera aprovechado m³					31,5052569

Posteriormente, en el informe la empresa indica las actividades realizadas al inicio y durante el aprovechamiento forestal, para las cuales tuvo en cuenta lo dispuesto por la C.R.A en la Resolución N° 511 de 2018 y las medidas ambientales establecidas en el PMA del sistema de transporte Cartagena – Baranoa, ficha 11 Manejo de Cobertura Vegetal y Descapote, como se menciona a continuación:

Se indica que, el personal de las actividades de tala fue seleccionado y contratado de acuerdo a su perfil y experiencia en el desarrollo de las actividades y fueron dotados de todos los elementos de protección personal necesarios para la realización de esta actividad, asimismo, se indica que para el manejo del componente fauna la empresa contrató a un Biólogo quien estuvo presente durante las actividades en caso de llegarse a encontrar una especie faunística en el área.

En cuanto a las actividades iniciales se indica que, se identificaron y marcaron todos los individuos arbóreos que debían ser objeto de remoción, analizándose e identificando las proyecciones de caída de cada árbol para garantizar las condiciones de seguridad del personal y del entorno, además se indica que se realizaron actividades de ahuyentamiento de fauna implementando dispositivos sonoros.

RESOLUCIÓN No. **0000376** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

En el informe se resalta que en las áreas de interés no se encontraron especies faunísticas, por lo tanto, la empresa no realizó actividades de captura ni manejo de fauna, asimismo, se indica que se desarrollaron charlas ambientales en los frentes de trabajo sobre la prohibición de la cacería o comercialización de las especies faunísticas.

Luego se indica que, se realizaron actividades de poda o desramada de cada árbol para minimizar los riesgos derivados de la caída del árbol, se menciona que para estas actividades se hizo uso de motosierras o machetes.

Posteriormente se menciona que, se realizaron las actividades de tumba o derribo de los árboles implementando técnicas de corte para direccionar la caída de estos, asimismo, se indica que una vez finalizadas estas actividades el personal encargado realizó el acopio de los productos vegetales obtenidos de la tala, y procedió a darles una adecuada disposición a estos. Se señala que las hojas y ramas, fueron picadas y apiladas para convertirlas e incorporarlas como abono al suelo, y en cuanto a la madera resultante se indica que se elaboraron postes y estacones para utilizarlos en el establecimiento de cercas y en obras del proyecto.

En el informe se indica que se presentaron formatos de campo de las actividades de aprovechamiento forestal, soportes de las charlas ambientales y de las actividades realizadas para el manejo y ahuyentamiento del componente fauna, en marco al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 511 de 2018, no obstante, solo se presentaron registros fotográficos relacionados a:

- Momento de la marcación con pintura de los árboles.
- Implementación de los elementos de protección personal y herramientas para realizar las actividades de tala por parte del personal contratado
- Momento de la realización de actividades de tumba o derribo de los árboles por parte del personal contratado.
- Momento de la realización de actividades de corte y trozado de los árboles.
- Elaboración de postes y estacones para el establecimiento de cercas.
- Momento de la realización de charlas ambientales con el personal de la obra del proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

El documento denominado “Informe final del aprovechamiento forestal único”, remitido a esta corporación mediante radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020, por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. contiene los soportes o evidencias (registros fotográficos) necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 2, 3, 4 y 5 del Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución N° 511 de 2018.

En cuanto a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 511 de 2018, la empresa no suministró los soportes o evidencias necesarias para soportar el cumplimiento de las obligaciones, como por ejemplo, no suministro evidencias del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas para prevenir amenazas por fenómenos naturales, no suministro evidencias de la implementación de la medida de compensación y no suministro soportes del manejo y disposición del material vegetal para todos los individuos arbóreos autorizados. Solo reporto el manejo de la madera de 56 individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No.

0000376

2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

En el informe presentado mediante radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020, no se expone el manejo del total de los individuos arbóreos autorizados en el marco de la Resolución N° 511 de 2018, solo se reportó el aprovechamiento forestal de 72 individuos arbóreos, donde 56 individuos fueron talados en virtud al permiso otorgado mediante la Resolución N° 511 de 2018 y 16 individuos fueron talados en el marco de la Autorización N° 000070 del 04 de mayo de 2018.

CONCLUSIONES.

1. Los soportes remitidos por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. mediante radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020 dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 2, 3, 4 y 5 del Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución N° 511 de 2018.
2. En el informe remitido mediante radicado N° 0005112 de 22 de julio de 2020 no se presenta los soportes suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 1 y 6 del Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución N° 511 de 2018.
3. La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. mediante radicados N° 3220 de 13 de mayo de 2020 y N° 4389 de 26 de junio de 2020, ha solicitado a la C.R.A. prorrogas para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución N° 511 de 2018, correspondiente a la implementación de la medida de compensación.
4. La empresa solo reporta las actividades de tala realizadas a 56 individuos arbóreos con un volumen de madera de 17,26 m³

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del

¹ Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCIÓN No. **0000376** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCIÓN No. **0000376** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese cumplidas las obligaciones impuestas en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. 00511 del 24 de julio de 2018 a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT: 900.531.210-3, representada legalmente por la señora Natassia Vaughan Cuellar, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta la evaluación que se hizo en la parte motiva del presente proveído de la documentación recibida con radicado No. 0005112 del 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT: 900.531.210-3, deberá dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 511 de 2018, presentando los soportes del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en marco al permiso de aprovechamiento forestal, asimismo, deberá dar una aclaración sobre el uso y aprovechamiento del total de volumen autorizado mediante la Resolución N° 511 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 00242 del 21 de agosto de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT: 900.531.210-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo a los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

RESOLUCIÓN No. **0000376** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 511 DE 2018 A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

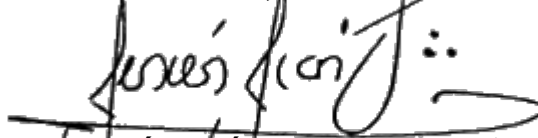

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **21. SEPT. 2020**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0104-253.
I.T: No. 242 DE 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).